



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
Demandado : ANGELA MARIA SALCEDO RESTREPO  
Radicación : 2020-00233

Teniendo en cuenta el escrito allegado a través de correo electrónico el 21 de septiembre de 2022, se tiene por notificada a la demandada ANGELA MARIA SALCEDO RESTREPO por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 1 de julio de 2020, concediéndose los términos de ley con que dispone para pagar y excepcionar, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, computense los términos con que dispone el demandado para pagar o excepciones.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en escrito coadyuvado por la ejecutada, al reunir los requisitos legales, se ordena DECRETAR la suspensión del presente proceso, por el término de treinta y seis (36) meses, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**